

LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN EL NUEVO CONSEJO DE MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Informe sobre el Decreto 10/2011, de 17 de febrero, por el que se modifica el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid

INTRODUCCIÓN

El objeto de este informe es valorar la participación pública que en materia medio ambiental existe en la Comunidad de Madrid teniendo en cuenta la reestructuración realizada a tenor de la Ley 9/2010 y del Decreto 10/2011.

ANTECEDENTES

Desde 1988 se establece en la Comunidad de Madrid un Consejo Asesor de Medio Ambiente como órgano consultivo de la Administración Regional. Modificaciones en la estructura de esta Administración hacen que a través del Decreto 103/1996 se crea un Consejo de Medio Ambiente como cauce de participación en la defensa del medio ambiente y como medio de articulación en la política ambiental de las organizaciones sociales, científicas, ecologistas y administraciones públicas, desarrollando funciones de asesoramiento y consulta.

Durante estos años el funcionamiento del Consejo de Medio Ambiente se ha desarrollado de forma desigual bajo los distintos Gobiernos Regionales hasta la fecha. De forma general se puede decir que en ningún momento este órgano a cumplido con las funciones y objetivos que le fueron dotados, siendo norma el incumplimiento de los plazos en su convocatoria (llegando incluso a estar varios años sin convocar) o la arbitrariedad de la presidencia en los temas a tratar en las distintas reuniones.

Con la excusa de mejorar la racionalidad y la eficiencia económica de la Administración Regional, se aprueba en diciembre de 2010 la Ley 9/2010 de Medidas Fiscales, Administrativas y de Racionalización del Sector Público. Esta norma supuso la eliminación de la práctica totalidad de los órganos de participación ciudadana en materia ambiental, a excepción del Consejo de Medio Ambiente.

En consecuencia con la reorganización realizada con la Ley 9/2010, el Gobierno de la Comunidad de Madrid ha procedido a reorganizar igualmente las funciones y composición del Consejo de Medio Ambiente, creando Secciones que tratan de paliar el vacío de funciones originado con la desaparición del resto de órganos consultivos y de participación. De esta forma se aprueba el Decreto 10/2011, de 17 de febrero, por el que se modifica el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 4 de marzo).

EL NUEVO CONSEJO DE MEDIO AMBIENTE. OBJETIVOS, FUNCIONES, COMPOSICIÓN Y NÚMERO DE REUNIONES ANUALES (Comparación del Decreto 10/2011 con el Decreto 103/1996)

El Consejo de Medio Ambiente se constituye como órgano de consulta y asesoramiento, con la finalidad de impulsar la participación pública en la elaboración y seguimiento de la política ambiental de la Comunidad de Madrid.

En el nuevo articulado, entre las funciones recogidas en el Título I del Decreto 10/2011 se suprime la de emitir informes y estudios en relación con el medio ambiente. De esta forma el objetivo tanto en el seguimiento como, sobre todo, en la elaboración de la política ambiental queda mermado. Difícilmente puede un órgano colegiado asesorar en la política ambiental si se le quita la facultad de emitir estudios de rigor sobre los aspectos que crea oportuno. En el mismo sentido, se saca de entre sus funciones la de impulsar la coordinación entre la iniciativa pública y privada en materia de medio ambiente.

Uno de los cambios más destacables es el que ha sufrido su composición, sin que además exista ninguna justificación para ello. Las causas de eficiencia y ahorro económico no son admisibles en estos supuestos ya que, como admite el artículo 1 del Decreto, los miembros del Consejo no reciben prestación económica en el desempeño de sus funciones. Se ha eliminado la representación de las organizaciones de consumidores, lo cual se contradice con lo expresado en el preámbulo del Decreto:

La existencia de un Consejo Asesor, sirve como cauce de participación en la defensa del medio ambiente y, en general, como medio de articulación en la política medioambiental, de las organizaciones empresariales, sindicatos, organizaciones de consumidores, la comunidad científica y las Administraciones Públicas, desarrollando funciones de consulta y asesoramiento en múltiples aspectos.

Al mismo tiempo se ha reducido la representación de los miembros de asociaciones ecologistas (pasando de 3 a 2) y de universidades (pasando de 2 a 1), el de expertos (pasando de 3 a 2).

En cuanto a la frecuencia de las reuniones, la periodicidad mínima que establecía el Decreto 103/1996 era de tres meses, mientras que el que se establece a partir de ahora es anual. En una Comunidad Autónoma como la madrileña, con seis millones de habitantes, con uno de los tejidos industriales y de servicios más importantes de España y con, a pesar de todo, unos valores ecológicos de gran importancia según queda reflejado en la asignación de espacios para la Red Natura 2000, los asuntos de materia ambiental son muchos, complejos y constantes, por lo que una sola reunión anual llevará a un colapso funcional del Consejo que impedirá cumplir con sus objetivos y funciones.

SECCIONES DEL CONSEJO DE MEDIO AMBIENTE. LA SUPUESTA INCORPORACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN ELIMINADOS POR LA LEY 9/2010.

La principal novedad en el nuevo Consejo de Medio Ambiente es la creación de “Secciones”, que tienen el objeto de atender de forma intensiva los asuntos sectoriales que les son encomendados. Así se crean las Secciones de:

- Parques Regionales y Naturales
- Caza y Pesca Fluvial
- Calidad del Aire
- Vías Pecuarias

Estas secciones, como admite el propio articulado del Decreto, vienen a sustituir las funciones que habían sido otorgadas a los órganos de representación y participación eliminados por la Ley 9/2010.

Así, la Sección de Parques Regionales y Naturales sustituye a todas las Juntas Rectoras y Patronatos que por Ley tenían estos espacios naturales protegidos; la de Caza y Pesca Fluvial al Consejo de Caza y al Consejo de Pesca Fluvial; el de Vías Pecuarias, al extinto Patronato de la Red de Vías Pecuarias;

En estos casos el intento de expulsión de las asociaciones ecologistas de todo lo que sea participación es más evidente. En la sección Parques Regionales y Naturales reduce a los representantes ecologistas de 7 a 1. Antes había 2 representantes en el Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, 2 en el Parque Regional del Sureste, 2 en el Parque Regional del curso medio del río Guadarrama y 1 en el Parque Natural de Peñalara. Ahora un solo representante tendrá que dar respuesta a la situación de cuatro espacios protegidos. Igual sucede con los representantes de las universidades.

El volumen de documentación que se manejaba en las convocatorias de cada Junta Rectora y Patronato era tan amplio que era necesaria de la coordinación de las diversas entidades ecologistas para poder revisar con rigor todos los expedientes y proyectos que se incluían en el orden del día. Pretender ahora que una sola persona atienda a todos los temas que serán tratados en la Sección de Parques Regionales y Naturales es poco menos que imposible. Dado el funcionamiento de estos órganos, en los que los representantes ecologistas eran prácticamente las únicas voces críticas y que eran capaces de exponer propuestas distintas a lo establecido en el orden del día (desatendidas habitualmente, dicho sea de paso), el funcionamiento que se propone actualmente evidencia una clara intención de mermar la participación de los colectivos ecologistas y las universidades (órganos con capacidad de elaborar y presentar informes y estudios que puedan poner en evidencia la política regional).

Pero los directores de los espacios protegidos tampoco salen muy bien parados, al dejar de ser miembros de pleno derecho e impedirles el voto. Es decir, a los máximos responsables de la gestión de un espacio protegido se les impide votar sobre el futuro del territorio que dirigen.

Situaciones similares se sucede en la sección de Caza y Pesca donde se funde en un único órgano lo que antes eran dos consejos, por un lado caza y por otro pesca. Por supuestos la representación ecologista se reduce de 2 a 1 miembro que tendrá que saber y conocer de ambas materias. Ocurre el mismo caso que el explicado anteriormente, donde la cantidad de documentación a manejar es poco menos que imposible que sea revisado, manejado y defendido por una sola persona.

Se repite la misma situación con la sección de vías pecuarias donde los representantes ecologistas se reducen de 3 a 2, sin más justificación. El hecho de que este órgano tenga 2 representantes ecologistas no puede ser más arbitrario, ya que no se entiende que esta sección tenga 2 representantes y no 1 como en las secciones anteriores.

En el caso de la sección de Calidad del Aire, directamente se omite la participación de ningún representante ecologista. Todo ello, a pesar del arduo trabajo realizado, en la última década, por Ecologistas en Acción relativo a investigación, información y denuncia sobre la mala calidad del aire en la región.

Por último cabe decir que todos los órganos de participación extintos tenían una frecuencia de reuniones marcada por sus propias normas de funcionamiento. A pesar de ello, estos plazos eran incumplidos sistemáticamente por la Administración. Según el Decreto 10/2011, las Secciones se reunirán únicamente cuando lo estime el Presidente del Consejo o el Presidente de cada Sección, lo que no existe ningún mecanismo que obligue a su reunión y hace pensar que incluso lleguen a convocarse exclusivamente cuando la coyuntura sea más propicia a los intereses de la Administración Regional.

CONCLUSIONES:

A lo visto en las líneas anteriores, el Decreto 10/2011, de 17 de febrero, por el que se modifica el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid significa una reducción en los derechos de participación e información de los colectivos ciudadanos y, particularmente, de los colectivos ecologistas. En concreto se puede concluir lo siguiente:

- La modificación del Consejo de Medio Ambiente por el Decreto 10/2011 supone una merma en las funciones que hacen disminuir su capacidad de ser un órgano asesor y de consulta. La reducción de representación de los colectivos ecologistas (entre otros) en el Consejo no atiende a ninguna justificación ni funcional ni económica. La periodicidad de las reuniones hará inviable un funcionamiento ágil que permita tratar todos los temas de importancia ambiental de la Comunidad de Madrid, lo que llevará a incumplir con sus objetivos y funciones.
- La creación de las Secciones no supone una sustitución de las funciones de los órganos de participación extintos por la Ley 9/2010. Estos órganos contaban con una representación más o menos suficiente de personas de las distintas organizaciones sociales que hacía posible cumplir con sus objetivos de información y asesoramiento. La reducción de la representación ecologista es del todo arbitraria y realizada sin ninguna justificación económica ni funcional.
- En el caso de la Sección de Parques Regionales y Naturales pretender que un solo representante ecologista atienda con el conocimiento y rigor necesarios a todos los cuatro espacios protegidos de la Comunidad de Madrid es poco menos que imposible. Esta situación da que pensar que se debe más a un intento de la Administración

Regional por reducir la capacidad de presión e información del movimiento ecologista que a su mejora funcional o económica.

Madrid, en abril de 2011

María Ángeles Nieto Mazarrón (Ecologistas en Acción) y Raúl Urquiaga Cela (GRAMA).